

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 24 DE MAYO DE 2019

En la Ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia del Vicepresidente 1º D. Carlos García Sierra y de los Diputados D. José María Sánchez Martín, Dª Eva María Picado Valverde, D. Julián Barrera Prieto, D. Marcelino Cordero Méndez y D. Manuel Rufino García Núñez que son siete de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y la Interventora Acctal. Dª Adoración Domingo Mediavilla.

No asistió la Vicepresidenta 2ª Dª Isabel Mª de la Torre Olvera y el Diputado D. Antonio Luís Sánchez Martín,

88.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 17 DE MAYO DE 2019.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

89.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS, EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CAMPAÑAS DE CARÁCTER AGRÍCOLA Y GANADERO.

Visto el informe-propuesta emitido por la Jefa de Sección de Agricultura y Ganadería de fecha 4 de abril de 2019.

Y vista la fiscalización favorable por parte de la Intervención de fecha 15 de mayo de 2019.

La Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Conceder a los Ayuntamientos, por los importes que se relacionan, subvención para la realización de las ferias que igualmente se indican, dentro de la convocatoria de Subvenciones a “Ayuntamientos para la realización de Ferias, Exposiciones, Concursos y Campañas de carácter agrícola y ganadero”, aceptando el presupuesto de gastos que aparece especificado y conforme a los criterios que igualmente figuran:

expediente	SOLICITANTE	PROYECTO	IMPORT PRESUP	Criterio 1 (Primeros 7.000€.(,50%)	Criterio 2 (exceso sobre 7000€ (20%)	suma crit 1 y crit. 2	Limite subvención (4500€)	Límite importe por solicitante (10.000€) / penaliz	IMPORTE SUBV (tras Prorratio)
EHAG-19-SC02-18226	AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES	CAMPEONATO VILLA DE ALBA DE AVICULTURA, CUNICULTUR	7.450,00 €	3.500,00 €	90,00 €	3.590,00 €	3.590,00 €	3.019,34 €	2.683,84 €
EHAG-19-SC02-18343	AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES	FERIA GANADERA DE SAN ANTONIO	10.300,00 €	3.500,00 €	660,00 €	4.160,00 €	4.160,00 €	3.498,74 €	3.109,98 €
EHAG-19-SC02-18423	AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES	FERIA AGROALIMENTARIA SAN ANTONIO	10.200,00 €	3.500,00 €	640,00 €	4.140,00 €	4.140,00 €	3.481,92 €	3.095,03 €
EHAG-19-SC02-18233	AYUNTAMIENTO DE ALDEHUELA DE LA BOVEDA	FERIA LA DESPENSA DE ALDEHUELA	4.000,00 €	2.000,00 €	- €	2.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	1.777,77 €
EHAG-19-SC02-18555	AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TORMES	FERIA DE SABORES Y SABERES	4.950,00 €	2.475,00 €	- €	2.475,00 €	2.475,00 €	2.475,00 €	2.199,99 €
EHAG-19-SC02-18253	AYUNTAMIENTO DE BARRUECOPARDO	FERIA GANADERA DE SAN FELIPE	7.200,00 €	3.500,00 €	40,00 €	3.540,00 €	3.540,00 €	3.540,00 €	3.146,65 €
EHAG-19-SC02-18254	AYUNTAMIENTO DE BARRUECOPARDO	FERIA DE MUESTRAS Y PRODUCTOS DE LA TIERRA	7.100,00 €	3.500,00 €	20,00 €	3.520,00 €	3.520,00 €	3.520,00 €	3.128,88 €
EHAG-19-SC02-18686	AYUNTAMIENTO DE BEJAR	FERIA DEL CABALLO	7.000,00 €	3.500,00 €	- €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.111,10 €
EHAG-19-SC02-18197	AYUNTAMIENTO DE CABRERIZOS	FERIA HORTICOLA Y DE PRODUCTOS DE LA HUERTA	12.000,00 €	3.500,00 €	1.000,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	3.999,98 €
EHAG-19-SC02-18155	AYUNTAMIENTO DE CALZADA VALDUNCIEL	FERIA AVICULTURA, CUNICULTURA Y CANARIOS	7.000,00 €	3.500,00 €	- €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.111,10 €
EHAG-19-SC02-18563	AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	FERIA DE BOTIJEROS	4.500,00 €	2.250,00 €	- €	2.250,00 €	2.250,00 €	1.287,55 €	1.144,47 €
EHAG-19-SC02-18566	AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	FERIA DE MAYO	10.500,00 €	3.500,00 €	700,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	1.802,58 €	1.602,29 €
EHAG-19-SC02-18567	AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	FERIA DEL CABALLO	21.000,00 €	3.500,00 €	2.800,00 €	6.300,00 €	4.500,00 €	2.703,86 €	2.403,42 €
EHAG-19-SC02-18568	AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	FERIA AGROALIMENTARIA Y ARTESANA	13.000,00 €	3.500,00 €	1.200,00 €	4.700,00 €	4.500,00 €	2.017,17 €	1.793,03 €
EHAG-19-SC02-18569	AYUNTAMIENTO DE CIUDAD RODRIGO	FERIA DE SAN ANDRES	15.000,00 €	3.500,00 €	1.600,00 €	5.100,00 €	4.500,00 €	2.188,84 €	1.945,63 €
EHAG-19-SC02-18158	AYUNTAMIENTO DE GALINDUSTE	FERIA LA DESPENSA DE GALINDUSTE	9.000,00 €	3.500,00 €	400,00 €	3.900,00 €	3.900,00 €	3.900,00 €	3.466,65 €
EHAG-19-SC02-18378	AYUNTAMIENTO DE HERGUJUELA DE LA SIERRA	FERIA AGROALIMENTARIA	4.000,00 €	2.000,00 €	- €	2.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	1.777,77 €
EHAG-19-SC02-18711	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DE DUERO	FERIA INTERNACIONAL DEL QUESO	12.000,00 €	3.500,00 €	1.000,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	3.999,98 €
EHAG-19-SC02-18769	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DE DUERO	FERIA DE MUESTRAS DE PRODUCTOS	12.000,00 €	3.500,00 €	1.000,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	3.999,98 €
EHAG-19-SC02-18772	AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DE DUERO	MERCADO MEDIEVAL	2.000,00 €	1.000,00 €	- €	1.000,00 €	1.000,00 €	1.000,00 €	888,89 €
EHAG-19-SC02-18554	AYUNTAMIENTO DE HUERTA	FERIA AGROALIMENTARIA	4.100,00 €	2.050,00 €	- €	2.050,00 €	2.050,00 €	2.050,00 €	1.822,21 €
EHAG-19-SC02-18303	AYUNTAMIENTO DE LA FUENTE DE SAN ESTEBAN	FERIA DEL GANADO Y MAQUINARIA	2.750,00 €	1.375,00 €	- €	1.375,00 €	1.375,00 €	1.375,00 €	1.222,22 €
EHAG-19-SC02-18549	AYUNTAMIENTO DE LEDESMA	GANADERA	7.000,00 €	3.500,00 €	- €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.111,10 €
EHAG-19-SC02-18752	AYUNTAMIENTO DE LEDESMA	ALIMENTARIA	13.000,00 €	3.500,00 €	1.200,00 €	4.700,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	3.999,98 €
EHAG-19-SC02-18124	AYUNTAMIENTO DE LINARES DE RIOFRIO	FERIA REINA QUILAMA	7.000,00 €	3.500,00 €	- €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.111,10 €
EHAG-19-SC02-18227	AYUNTAMIENTO DE LUMBRALES	FERIA GANADERA Y DE MAQUINARIA	7.000,00 €	3.500,00 €	- €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.333,33 €	2.962,95 €

expediente	SOLICITANTE	PROYECTO	IMPORT PRESUP	Criterio 1 (Primeros 7.000€ (.50%)	Criterio 2 (exceso sobre 7000€ (20%)	suma crit 1 y crit. 2	Limite subvención (4500€)	Límite importe por solicitante (10.000€) / penaliz	IMPORTE SUBV (tras Prorratio)
EHAG-19-SC02-18610	AYUNTAMIENTO LUMBRALES	DE FERIA AGROALIMENTARIA DE MUESTRAS Y TRANSFRONTERIZ	7.000,00 €	3.500,00 €	- €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.333,33 €	2.962,95 €
EHAG-19-SC02-18633	AYUNTAMIENTO LUMBRALES	DE FERIA DE PRODUCTOS HORTICOLAS	7.000,00 €	3.500,00 €	- €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.333,33 €	2.962,95 €
EHAG-19-SC02-18380	AYUNTAMIENTO MACOTERA	DE FERIA AGROALIMENTARIA VILLA DE MACOTERA	10.550,00 €	3.500,00 €	710,00 €	4.210,00 €	4.210,00 €	4.210,00 €	3.742,21 €
EHAG-19-SC02-18381	AYUNTAMIENTO MACOTERA	DE FERIA DE LAS NUEVAS TECNOLOGIAS APLICADAS AL MUNDO	5.400,00 €	2.700,00 €	- €	2.700,00 €	2.700,00 €	2.700,00 €	2.399,99 €
EHAG-19-SC02-18349	AYUNTAMIENTO MIRANDA DE AZAN	DE MERCADO CAMPESINO	7.000,00 €	3.500,00 €	- €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.500,00 €	3.111,10 €
EHAG-19-SC02-18316	AYUNTAMIENTO MONLERAS	DE FERIA DE PRODUCTOS LOCALES AGROALIMENTARIOS	6.791,26 €	3.395,63 €	- €	3.395,63 €	3.395,63 €	3.395,63 €	3.018,33 €
EHAG-19-SC02-18474	AYUNTAMIENTO MORILLE	DE FERIA DE LOS DULCES DE LAS MONJAS	9.000,00 €	3.500,00 €	400,00 €	3.900,00 €	3.900,00 €	3.900,00 €	3.466,65 €
EHAG-19-SC02-18475	AYUNTAMIENTO MORILLE	DE FERIA DE LOS COMUNEROS	9.000,00 €	3.500,00 €	400,00 €	3.900,00 €	3.900,00 €	3.900,00 €	3.466,65 €
EHAG-19-SC02-18178	AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE ABAJO	DE FERIA AGROALIMENTARIA	10.500,00 €	3.500,00 €	700,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	3.333,33 €	2.962,95 €
EHAG-19-SC02-18179	AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE ABAJO	DE FERIA GANADERA	10.500,00 €	3.500,00 €	700,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	3.333,33 €	2.962,95 €
EHAG-19-SC02-18180	AYUNTAMIENTO DE PERALEJOS DE ABAJO	DE FERIA DE MAQUINARIA	10.500,00 €	3.500,00 €	700,00 €	4.200,00 €	4.200,00 €	3.333,33 €	2.962,95 €
EHAG-19-SC02-18198	AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL CASTAÑAR	DE FERIA DE LA VENDIMIA	6.200,00 €	3.100,00 €	- €	3.100,00 €	3.100,00 €	3.100,00 €	2.755,54 €
EHAG-19-SC02-18270	AYUNTAMIENTO DE SAUCELLE	DE FERIA AGROALIMENTARIA DE LA ALMENDRA	12.470,00 €	3.500,00 €	1.094,00 €	4.594,00 €	4.500,00 €	4.500,00 €	3.999,98 €
EHAG-19-SC02-18496	AYUNTAMIENTO SEQUEROS	DE CATA DE PRIMAVERA	3.000,00 €	1.500,00 €	- €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.333,33 €
EHAG-19-SC02-18356	AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE PERALONSO	DE FERIA AGROALIMENTARIA	6.500,00 €	3.250,00 €	- €	3.250,00 €	3.250,00 €	3.250,00 €	2.888,88 €
EHAG-19-SC02-18506	AYUNTAMIENTO VILVESTRE	DE FERIA DE MAQUINARIA PARA EL OLIVAR	4.070,00 €	2.035,00 €	- €	2.035,00 €	2.035,00 €	2.035,00 €	1.808,88 €
EHAG-19-SC02-18507	AYUNTAMIENTO VILVESTRE	DE FERIA DEL OLIVAR	4.070,00 €	2.035,00 €	- €	2.035,00 €	2.035,00 €	2.035,00 €	1.808,88 €
EHAG-19-SC02-18125	AYUNTAMIENTO VITIGUDINO	DE FERIA AGROALIMENTARIA	7.950,00 €	3.975,00 €	190,00 €	4.165,00 €	4.165,00 €	4.165,00 €	3.702,21 €
EHAG-19-SC02-18127	AYUNTAMIENTO VITIGUDINO	DE FERIA GANADERA	4.000,00 €	2.000,00 €	- €	2.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €	1.777,77 €
EHAG-19-SC02-18128	AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO	DE FERIA GANADERA DE PASCUA	3.000,00 €	1.500,00 €	- €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.500,00 €	1.333,33 €
EHAG-19-SC02-18520	AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE PUMAREDA, LA	DE FERIA AGROALIMENTARIA DE PRODUCTOS DE OTOÑO	6.500,00 €	3.250,00 €	- €	3.250,00 €	3.250,00 €	3.250,00 €	2.888,88 €
EHAG-19-SC02-18521	AYUNTAMIENTO DE ZARZA DE PUMAREDA, LA	DE FERIA AGROALIMENTARIA DE PRODUCTOS DEL DUERO	6.900,00 €	3.450,00 €	- €	3.450,00 €	3.450,00 €	3.450,00 €	3.066,65 €
								146.250,63 €	130.000,00 €

Segundo: Proceder en consecuencia a comprometer el gasto derivado de esta concesión, por un importe total de CIENTO TREINTA MIL EUROS (130.000,00 €) con cargo a la partida 2019 27 4190E 4622000, según documento contable A 201900014824.

Tercero: Denegar la solicitud de subvención presentada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, al no ser subvencionable la actividad para la que efectúan su solicitud (no se encuentran incluidos en la relación de certámenes expositivos de Castilla y León para el año 2019, publicada en el BOCyL de 4 de enero de 2019, mediante anexo a la Resolución de 20 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Comercio, en los epígrafes subvencionables), tal como consta en el apartado IV del informe propuesta que se une como anexo de esta resolución :

nº exp	SOLICIT	CIF	FERIA	MOTIVO DENEGACIÓN
EHAG-19-SC02-18724	AYUNTAMIENTO DE ALDEATEJADA	P3702300I	FERIA DE LA MIEL	No figura incluida en el el calendario de certámenes expositivos de CyL
EHAG-19-SC02-18213	AYUNTAMIENTO DE BOGAJO	P3705500A	FERIA DE LAS TRADICIONES	No figura incluida en el el calendario de certámenes expositivos de CyL
EHAG-19-SC02-18153	AYUNTAMIENTO DE LINARES DE RIOFRIO	P3717300B	FERIA CINEGETICA	Figura incluido en epígrafe no subvencionable (B.11)
EHAG-19-SC02-18170	AYUNTAMIENTO DE VILLARES DE YELTES	P3736600B	FERIA AGRICOLA Y GANADERA	No figura incluida en el el calendario de certámenes expositivos de CyL

Cuarto: Prescindir del trámite de audiencia al no haber sido tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por los interesados, teniendo por tanto esta resolución el carácter de definitiva.

Quinto: Notificar la resolución a los interesados indicando que el plazo para la presentación de la justificación será:

a) Si las actividades subvencionadas ya hubieran sido realizadas al tiempo de recibir la notificación de la resolución de concesión, el plazo de justificación será de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

b) Si las actividades subvencionadas no hubieran sido realizadas al tiempo de recibir la notificación de la resolución de concesión, el plazo de justificación será de dos meses a contar desde el día siguiente a la realización de la actividad.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, esta resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de recibo de la notificación, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Salamanca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recibo de la notificación y, ello sin perjuicio de los demás recursos que estime procedentes.”

90.- INFORME PROPUESTA SOBRA JUBILACIÓN DE Dª AUREA PÉREZ GARCÍA, EMPLEADA DE SERVICIO ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto que **D^a. Aurea Pérez García**, Empleado Público con la categoría de Empleada de Servicio de la Diputación de Salamanca solicita el acceso a la jubilación, por el Área de Organización y RR.HH., se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - D^a. Aurea Pérez García, es personal Funcionaria de Carrera de esta Corporación con la categoría de Empleada de Servicio, ocupa el puesto n° 50148 denominado Empleado de Servicio, código de la plaza 302050, adscrito al Área de Bienestar Social. Según consta en su expediente ha nacido el día 03 de enero de 1956.

Segundo. - Mediante escrito de fecha 12 de abril de 2019, n° de registro 10508 D^a. Aurea Pérez García solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 03 de julio de 2019, siendo por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **acredita** que reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 63 años.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - El art. 46.3 del Convenio Colectivo para el personal laboral de esta Corporación (B.O.P. 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“a) Los trabajadores podrán jubilarse anticipadamente a partir de los sesenta años de edad, siempre que tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 y tengan cubierto un periodo mínimo de cotización de 15 años.”

Segundo.- La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

Tercero.- El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que

tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 8 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el presente ejercicio se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 36 años y 9 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 65 años y 8 meses para el presente ejercicio.

Cuarto.- El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:

- a. Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.
- b. Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- c. Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.

En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima, de los siguientes coeficientes en función del período de cotización acreditado:

1º. Coeficiente del 2 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización inferior a 38 años y 6 meses.

2º. Coeficiente del 1,875 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses.

3º. Coeficiente del 1,750 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses.

4º. Coeficiente del 1,625 por 100 por trimestre cuando se acredite un período de cotización igual o superior a 44 años y 6 meses.

A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 161.1.a) y en la disposición transitoria vigésima.

Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.

Quinto. - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2260/15, de 29 de junio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D^a. Aurea Pérez García**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, con efectos, por tanto, desde el día 04 de julio de 2019, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

91.- INFORME PROPUESTA RELATIVO A LA SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDAD PÚBLICA COMO DOCENTE DE D. RAFAEL FRANCISCO GARCÍA GARCÍA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente dictamen de la Comisión de Gobierno Interior aprobado por unanimidad:

“Informe en forma de propuesta de resolución que formula el Director del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, si procede, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno y Régimen Interior, en relación al expediente de compatibilidad con actividad pública de docencia en la Universidad de Salamanca, del funcionario D. Rafael Francisco García García, con D.N.I. nº 07864714-W, adscrito al puesto de Jefe de Sección de Empleo y Desarrollo Rural (número de puesto 50498), conforme a los antecedentes, normativa y fundamentos que a continuación se detallan:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El funcionario de esta Diputación Provincial de Salamanca, D. Rafael Francisco García García, con D.N.I. nº 07864714-W, presenta con fecha 26 de marzo de 2019, solicitud de autorización de compatibilidad para la realización de actividad docente en el Departamento de Derecho Público General de la Universidad de Salamanca, en calidad de profesor asociado y por tiempo parcial (3 horas lectivas, más 3 de tutoría).

SEGUNDO: El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca remite informe favorable a la autorización de compatibilidad del solicitante como profesor asociado a tiempo parcial (3 horas lectivas, más 3 de tutoría) desde el 5 de febrero de 2019 hasta el 6 de septiembre de 2019, reseñando una cuantía retributiva en importe mensual de 305,115 euros y con el siguiente horario de prestación de servicios:

Segundo Cuatrimestre

Horario lectivo:

Martes: 15:30 a 18:20 horas y de 19:00 a 20:30 horas
Miércoles: 16:00 a 17:30 horas

A estas circunstancias le resultan aplicables las siguientes,

VALORACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: El presente informe se dicta en aplicación de la normativa contenida en la Ley 7/85 ,de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto

legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/84 de 2 de agosto de medidas para la reforma de la función pública en lo que no se oponga o haya derogado la Ley 7/2007, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de desarrollo de la mencionada Ley, así como la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA: La Ley 53/84, de aplicación directa a la administración local por lo dispuesto en el art. 1 y 145 del R. Dto. 781/86, recoge el principio de que el personal comprendido en el ámbito de aplicación de la misma no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, principio que admite excepciones, entre las que se recoge la del desempeño de un segundo puesto de trabajo para el ejercicio de la función docente, dentro de la que se encuadraría la solicitud de compatibilidad objeto de tramitación.

Igualmente reconoce la misma norma que, cumplidos los requisitos para la estimación de la compatibilidad de la actividad de un segundo puesto, la autorización previa de la misma quedará condicionada a que no suponga ni modificación de la jornada de trabajo ni del horario del puesto principal, su ejercicio impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes ni comprometa la imparcialidad e independencia de las funciones que se desempeñen en el sector público.

TERCERA: El art. 7 de la ley 53/84 exige igualmente para la autorización de la compatibilidad que la remuneración total percibida por el desempeño de ambos puestos o actividades (el principal de funcionario y el del segundo puesto docencia) no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General (que en cómputo anual para el año 2019 asciende a 55.736,44.- doce mensualidades más dos pagas extraordinarias.-), ni que la correspondiente a la principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 35 por 100, para los funcionarios del grupo A2/B o personal de nivel equivalente, categoría a la que pertenece la solicitante.

CUARTA: Conforme a la referida limitación retributiva prevista en el artículo séptimo de la Ley 53/1984 y art 4 del Real Decreto 598/85, la remuneración mensual bruta por el puesto de trabajo del solicitante para el año 2019, excluida la antigüedad es:

PUESTO PRINCIPAL

Total bruto Mensual/Anual (sin antigüedad)	2.624 € (sin extras)/36.185,00 €
--	----------------------------------

PUESTO PROFESOR ASOCIADO UNIVERSIDAD SALAMANCA

Retribución bruta mensual/ meses	7	305,11 €/2.135,77 €
-------------------------------------	---	---------------------

TOTAL RETRIBUCIÓN ANUAL AMBOS PUESTOS

36.185,00 €

QUINTA: Previa la realización de las operaciones aritméticas procedentes, se comprueba que, de acuerdo a lo determinado en el art. 7 de la Ley 53/1984, no se superan los límites retributivos establecidos para la autorización de la compatibilidad.

En atención a todo lo expuesto, procede concluirse que la compatibilidad solicitada puede ser informada de forma favorable.

SEXTA: Todas las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad habrán de hacerse constar en el registro de personal, siendo dicho cumplimiento imprescindible para que puedan acreditarse o devengarse los correspondientes haberes. -art.18 de la Ley 53/84.

SEPTIMA: Corresponde la autorización o denegación de la compatibilidad del personal cuya actividad principal se desarrolle en esta Diputación Provincial al Pleno de la misma, competencia que ha sido objeto de delegación por parte de este órgano en la Junta de Gobierno.

Por todo ello y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 57 y 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, se propone a la Comisión Informativa de Gobierno interior a los efectos de su traslado a la Junta de Gobierno, para que por delegación el Pleno Corporativo adopte la resolución procedente, la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.- Autorizar la compatibilidad en la realización de función docente para la Universidad de Salamanca, como Profesor asociado de 6 horas del Departamento de Derecho Público General de la Universidad de Salamanca, en calidad de Profesor Asociado y por tiempo parcial (3 horas lectivas, más 3 de tutoría) al funcionario D. Rafael Francisco García García, con D.N.I. nº 07864714-W, adscrito al puesto de Jefe de Sección de Empleo y Desarrollo Rural (número de puesto 50498), durante el periodo lectivo que comprende entre 5 de febrero de 2019 y el 6 de septiembre de 2019, dentro del horario reconocido por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca que ha quedado reflejado en el presente informe.

SEGUNDO.- La autorización de compatibilidad concedida se encuentra condicionada al cumplimiento estricto del horario, jornada de trabajo y desempeño de los deberes del puesto de trabajo que desempeña en la Diputación Provincial de Salamanca, siendo su incumplimiento sancionado conforme al régimen disciplinario que le sea de aplicación.

TERCERO.-La autorización de compatibilidad quedara sin efecto por el cambio de puesto de trabajo que el empleado público desarrolle en la Diputación Provincial de Salamanca.

CUARTO - Notificar la resolución a los debidos efectos al interesado y su traslado a los archivos administrativos procedentes”.

Y la Junta de gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

92.-INFORME PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DE D. MANUEL BENITO VILLORIA, TÉCNICO MEDIO ADSCRITO AL ÁREA DE CULTURA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“Visto el escrito presentado por **D. Manuel Benito Villoria**, funcionario de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca en el que solicita la prórroga en la situación de servicio activo, por quien suscribe se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 21 de febrero de 2019, D Manuel Benito Villoria ha presentado en el Registro General de Documentos de esta Corporación, escrito solicitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo. Según consta en su expediente ha nacido el 22 de mayo de 1954, por lo que, el próximo 22 de mayo cumplirá los 65 años de edad.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado reunía los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años, que cumplirá el próximo 22 de enero.

Segundo.- D Manuel Benito Villoria, es funcionario de Carrera de la Escala de Administración General, con la categoría de Técnico Medio, plaza N° 302078 se encuentra adscrito al Área de Cultura y desempeña el puesto de trabajo denominado Coordinador Técnico de Servicios Electrónicos con código 60019.

Tercero.- Con fecha 27 de marzo, se solicita informe motivado a la Dirección del Área de Cultura relativo a si, en la actual organización, procedería la prolongación al servicio activo o su denegación, informe que es emitido con fecha 28 de marzo, en sentido favorable a dicha prórroga.

Por su parte, se solicitó al Departamento de Salud Laboral a los efectos de dar cumplimiento a la normativa que regula la prolongación del servicio activo del personal de la Diputación, la realización del reconocimiento médico correspondiente. Desde la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales con fecha 17 de mayo de 2019, se informó que realizado examen de salud por la especialista de la medicina del trabajo el resultado fue de apto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Segundo.- El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública

competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero.- En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Quinto. - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista

“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante

escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud del interesado realizada con una antelación de al menos dos meses (21 de febrero de 2019) al de su fecha de jubilación por edad (22 de mayo de 2019).
- 2.- Informe de vida laboral
- 3.- Informe favorable evacuado por la dirección del Área donde figura adscrito el solicitante.
- 4.- informe de reconocimiento médico para realizar su trabajo habitual, suscrito por el Servicio de Medicina del Trabajo “Cualtis”.

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 2312/15, de 6 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que el empleado habría cumplido los requisitos formales de petición, edad para poder solicitar la prolongación al servicio activo y haber efectuado la misma con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

Teniendo en cuenta que no se ha dictado resolución alguna en el plazo establecido al efecto.

Determinado el procedimiento actual que la resolución motivada habrá de dictarse en un mes desde la solicitud, si bien cuando no se haya dictado al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de jubilación, los efectos de su no resolución serán siempre estimatorios, de acuerdo a lo preceptuado en el punto tercero del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte del interesado y encontrarse acreditada la justificación de la posibilidad de la prolongación al servicio activo, procedería estimar de oficio la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo, al no haberse dictado resolución alguna en el plazo establecido al efecto.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente **PROPUESTA**

Primero.- Estimar la solicitud de D. Manuel Benito Villoria, de prolongación de permanencia en el servicio activo, al concurrir en el interesado el cumplimiento de la capacidad psico-física funcional para ejercer su profesión y para el desempeño de las tareas

del puesto de trabajo para el que fue nombrado, y no haberse dictado resolución alguna dentro del plazo establecido al efecto.

Segundo.- La prolongación de la permanencia en el servicio activo surtirá efectos desde el día 23 de mayo de 2019, y se podrá mantener hasta el día 22 de mayo de 2024, fecha en que el interesado cumpliría los 70 años y habría de jubilarse, pudiendo poner fin a la misma en cualquier fecha anterior que lo solicite, comunicándolo a esta Corporación con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación prevista.

Tercero.- El funcionario prolongado podrá acogerse a la cesación progresiva de actividades en las condiciones y requisitos de acuerdo al procedimiento previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Cuarto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Quinto.- Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

Sexto.- Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

93 DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN DE 0,75 HECTÁREAS DE LA PARCELA 172 DEL POLÍGONO 504 AL SITIO DE VALDEACEITEROS POR EL AYUNTAMIENTO DE SÁNTIZ.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Adjunta a la Jefatura del Servicio Jurídico de Asistencia Técnica a Municipios:

“ANTECEDENTES.

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, último número de Registro de Entrada en esta Diputación 11452, expediente instruido por el Ayuntamiento de Santiz (Salamanca), para enajenación mediante venta de 0,75 Hectáreas de la Parcela 172 del Polígono 504 al sitio de Valdeaceiteros, que más adelante se describirá, solicitando la dación de cuenta de dicha enajenación por esta Corporación Provincial, al

no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- 5, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (LBRL).
- Disposición Adicional Segunda, apartados 1 y 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público
- Artículo 8 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- 79 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRDRL)
- 8, 109, 112, 113, 118 y 119 del Real Decreto 1372/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. (RB)
- Decreto 128/1984, de 5 de diciembre, sobre Protección del Patrimonio de las Entidades locales (DPPCyL).
- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León, en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad; delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2 citado (en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RB):

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación, permuta o gravamen de bienes inmuebles patrimoniales de las Corporaciones Locales, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA.- Puesto de manifiesto lo anterior y volviendo al estudio del contenido expediente, en él se encuentran acreditados los siguientes extremos:

Providencia de Inicio la Alcaldía, de fecha 10 de mayo de 2018, en la que tras indicar que el ayuntamiento de Santiz es propietario de se indica que este Ayuntamiento es propietario de la Parcela 172 del Polígono 504 al sitio de Valdeaceiteros, y que no cumplen actualmente ninguna función específica municipal, ni es previsible su utilización por el Ayuntamiento en un futuro próximo, estando previsto en el presupuesto que los ingresos de esta venta sirvan para financiar diferentes inversiones y fundamentalmente la adecuación de la Plaza de la Constitución y de la Casa Consistorial, se dispone la emisión de informe por la Secretaría de este Ayuntamiento sobre los requisitos y documentos que ha de contener el

expediente para su enajenación y la tramitación a seguir, prosiguiendo de acuerdo al mismo el procedimiento hasta su debida resolución.

Informe de Secretaría de fecha 20 de mayo de 2018, señalando la legislación aplicable, a su juicio, y concluyendo que a la vista de lo expuesto y del examen del expediente, se deduce la adecuación del mismo a la legislación vigente.

Valoración pericial de los bienes a enajenar. De fecha 2 de julio de 2018 suscrita por el Arquitecto D. Ramón Pereira Garrido, en la que se informa favorablemente la segregación para el uso pretendido de la parcela objeto de este expediente y en la que consta también. que la valoración total de las 0,75 hectáreas a enajenar asciende a la cantidad de 1.875,00 Euros.

Informe de Intervención de fecha 20 de mayo de 2018, en el que, consta que según el Presupuesto vigente en el Ayuntamiento el importe de los recursos ordinarios del presupuesto asciende a la cantidad de 460.563,46 Euros.

Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se indica que en el libro de Inventario de bienes de este Ayuntamiento, figuran con carácter de bien patrimonial, el siguiente bien:

Finca Rústica dedicado a cereal secano al sitio de Valdeaceitero, que linda: Norte con Miguel García García; Sur con Restauración del Medio Ambiente y con Raya y Fincas del Término Municipal de Palacios del Arzobispo; Este con Candelas García Nieto y otros y con Camino de Valdelosa y Oeste con Camino de Valdeaceiteros. Tiene una extensión superficial de 38,1717 Has., y corresponde al Polígono 504, Parcela 172.

Se trata de la Finca Matriz. No se recogen los linderos de las 0,75 Has. De esta finca objeto de enajenación.

Notas Simple del Registro de la Propiedad de Ledesma, en la que consta la inscripción con el carácter de bien patrimonial de la anterior finca matriz a nombre del Ayuntamiento de Santiz, en pleno dominio, y gravada con Derecho de Superficie a favor de la Sociedad PARQUE EÓLICO BANDELERIA S.L.,(2011) con el Derecho de Superficie a favor de la Sociedad PARQUE EÓLICO RODERA ALTA S.L. (2011) por un plazo de treinta años ambas.

A propósito de este gravamen, que según consta en los archivos de este servicio, salvo error u omisión, no ha pasado por esta Diputación Provincial como era necesario, y pedida aclaración al Ayuntamiento nos contesta el Sr. Alcalde literalmente “Con referencia a que la finca se encuentra gravada por el derecho de superficie, solamente se encuentra gravadas tres Has. De las 34,88 Has. Que tiene la finca, estando gravada toda ella solamente durante 5 años a partir del 3 de abril de 2012.”

Decir al respecto que no se puede comprobar qué parte de la finca está gravada pues tanto la descripción del Inventario como la del Registro de la Propiedad se refieren a la Finca Matriz, sin que se pueda conocer el lugar y los linderos, y en su caso, los gravámenes, de la segregación de las 0,75 Has. que ahora se enajenan.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, que en Sesión celebrada el día 3 de agosto de 2018, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Enajenar el bien inmueble patrimonial propiedad de este Ayuntamiento que a continuación se describe: Finca Rústica, terreno dedicado a Cereal Secano al sitio de Valdeaceitero, que linda Norte con Parcela Municipal, Finca matriz de la que se segrega, Sur con Camino Municipal y con Raya y Fincas del Término Municipal de Palacios del Arzobispo; Este con Parcela que se segrega y otros y Oeste con Camino de Valdeaceiteros. Tiene una extensión superficial de 0,75 Has., y corresponde al Polígono 504, Parcela 172.

Cargas y gravámenes según el Inventario de Bienes o el Registro de la Propiedad ninguna.

SEGUNDO: De los recursos que se obtengan de la enajenación del citado bien se destinarán a financiar la aportación municipal a la inversiones que a continuación se indican: Adecuación Plaza de la Constitución de la Casa Consistorial, Velatorio Municipal.

TERCERO: Remitir el expediente completo a la Diputación Provincial de Salamanca a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre dación de cuenta por no exceder su valor del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la Corporación, de la enajenación de los inmuebles que se pretende, condicionando la eficacia de este Acuerdo a que dicha Dación de Cuenta se produzca.

CUARTO: Conforme a la Normativa urbanística vigente en este Municipio, el destino el destino urbanístico del bien inmueble objeto de enajenación será industrial.

QUINTO: Aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas particulares que ha de regir la Subasta Pública con tramitación ordinaria y procedimiento abierto para la enajenación del bien.

El precio de licitación será 28.000 euros al Alza.

Sorprende que según la valoración técnica del bien, las 0,75 Has a enajenar, asciendan a la valoración total de 1.875,00 Euros y que el Pleno parta de la cantidad de 28.000 Euros. Se indico por Escrito al Ayuntamiento aclaración sobre este extremo, respondiendo literalmente que “La diferencia de valor viene motivada pues el Ayuntamiento velando por sus intereses y ante la posibilidad de conseguir y procurar unos mayores ingresos, y en base a existir varios interesados en la adquisición de la misma, creyó conveniente elevar el importe de la tasación técnica hasta esta cantidad, sin más.

SEXTO: Facultar al Sr. Alcalde para que proceda al otorgamiento del correspondiente contrato de compraventa y su elevación a Escritura Pública.

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán la enajenación mediante subasta.

Se acompaña también al expediente el de la adjudicación del contrato, (con anterioridad a la Dación de Cuenta), a favor de la Empresa SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE S.L. en el precio de 28.100 Euros., que no entramos a conocer por no ser materia sometida a control de esta Diputación.

*Por lo que de conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente, **sin entrar, por ello, en un análisis de su legalidad de fondo**, se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB, y DPPCyL, respectivamente*

SE PROPONE DARSE POR ENTERADA esta Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Salamanca, de la enajenación mediante venta de de 0,75 Hectáreas de la Parcela 172 del Polígono 504 al sitio de Valdeaceiteros, de la parcela anteriormente descrita y de carácter patrimonial, por el Ayuntamiento de Santiz”

Y la Junta de Gobierno, se da por enterada.

ASUNTOS DECLARADOS DE URGENCIA.- Por unanimidad, fue aprobada la declaración de urgencia del siguiente asunto, entrando en el debate del mismo , haciendo constar el Sr. Secretario que por dicha causa no había sido incluido en la relación de asuntos concluidos sometidos a la consideración de Presidencia.

94.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO Y DE LAS TARIFAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CAMINO DE HIERRO (LÍNEA FÉRREA ENTRE LA FREGENEDA Y BARCA D´ALBA).

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda, Patrimonio Provincial y Especial de Cuentas aprobado por mayoría:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Por acuerdo de 29 de mayo de 2014 se delegó por el Pleno provincial en la Junta de Gobierno el establecimiento y modificación de precios públicos.

Segundo. - La Excma. Diputación Provincial de Salamanca, en sesión plenaria celebrada con carácter extraordinario y urgente el día 20 de junio de 2014, acordó aprobar, inicialmente, la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos.

Tercero. - Con fecha 7 de agosto de 2014 se publicó en el Boletín oficial de la provincia nº 151 la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos de la Diputación Provincial de Salamanca.

Cuarto. - Con fecha 7 de mayo de 2019 se dictó providencia de inicio tendente a la aprobación del establecimiento y de las tarifas del precio público por la prestación de servicios en el Camino de Hierro (vía Férrea de la Fregeneda a Barca D´Alva).

Quinto. - Con fecha 8 de mayo de 2019 se adjunta a la providencia las tarifas del precio público por la prestación de servicios en el Camino de Hierro (vía Férrea de la Fregeneda a Barca D´Alva).

Sexto. - Con fecha de 8 de mayo de 2019 se elabora el informe técnico-económico para determinar, de conformidad con el artículo 44 del RDL 2/2004, de 5 de marzo que, si bien el importe de los precios públicos cubre como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, existen razones sociales, benéficas y de interés público que así lo aconsejan, por lo que la entidad puede fijar precios públicos por debajo del límite previsto.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Respecto al establecimiento de los precios públicos por la Diputación provincial, el artículo 148 en relación con los artículos 41 a 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De conformidad con el artículo 148 del RDL 2/2004, de 5 de marzo *“las Diputaciones Provinciales podrán establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de esta Ley,”* matizando esta posibilidad de establecer precios públicos el artículo 41 del mismo texto legal al señalar *“...siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B de esta Ley¹”*.

¹El artículo 20.1.B del RDL 2/2004, de 5 de marzo dice literalmente que *“La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

- a) *Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*
 - a. *Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*

Del análisis de este precepto lo primero que tenemos que ver es si el establecimiento del Precio público por la prestación de servicios en el Camino de Hierro es un servicio competencia de esta entidad local².

A este respecto hemos de señalar que en el propio Reglamento de Uso y Funcionamiento del Camino de Hierro, aprobado definitivamente por acuerdo del pleno de 29 de marzo de 2019, se indica en su artículo 1º que *“el presente Reglamento tiene por objeto regular el uso, protección y funcionamiento del Camino de Hierro, de acuerdo con los usos que le son propios y la normativa de aplicación, así como el procedimiento de autorización de los usos que en su caso sean compatibles y las normas de circulación que en esta se establezcan. Esta reglamentación se considera necesaria al objeto de dar a conocer a sus usuarios el régimen de uso, autorizaciones, prohibiciones y las posibilidades de obtener autorizaciones compatibles siguiendo el procedimiento establecido. La aprobación de este Reglamento se realiza en virtud de las competencias atribuidas a esta Excm. Diputación Provincial, por la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, demás normativa concordante y atendiendo específicamente al convenio de arrendamiento suscrito entre la Diputación de Salamanca y Adif”.*

Además, en segundo lugar, hay que considerar que la perceptora de las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de este servicio sea la propia Diputación Provincial de Salamanca³.

Y por último comprobamos que no concurre ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B del RDL 2/2004, de 5 de marzo⁴, pues efectivamente este servicio no es de solicitud ni recepción obligatoria, siendo susceptible de prestarse por el sector privado al no implicar ejercicio de autoridad ni hallarse reservado a favor del ente local su prestación.

Segundo. - Señala el artículo 42 del RDL 2/2004, de 5 de marzo que *“no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 de*

-
- b. Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
 - b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente”.

² La Sentencia 8484/1997, de 27 de septiembre de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª del Tribunal Supremo indica que *“... es fundamental en el precio público... que los servicios o actividades sean de la competencia de la Entidad Local...”*

³ *“Así, pues, es fundamental en el precio público no sólo que los servicios... sean de competencia de la Entidad Local, sino también que sea ésta la perceptora de la contraprestación en que consisten y que habrá de satisfacer quien los solicite”.*

⁴ *“La ley de Haciendas Locales ... considera como tales precios públicos, en cuanto aquí interesa, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por ... la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas de la competencia de la entidad local perceptora de dichas contraprestaciones cuando no sea obligatoria su solicitud ni su recepción o cuando sean susceptibles de prestarse por el sector privado al no implicar ejercicio de autoridad ni hallarse reservadas a favor del ente local”.*

*esta Ley*⁵”, no estando entre estos supuestos el precio público por la prestación correspondientes a los usos autorizados para la visita al Camino de Hierro.

Tercero. - De conformidad con el artículo 44.1 del RDL 2/2004 “*el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada*”, si bien, “*cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultantes si la hubiera*”, considerándose por el Ilmo. Sr. Diputado de Turismo y Patrimonio, en la providencia de inicio de este expediente que “*Existen razones sociales... y de interés público que aconsejan que la entidad pueda fijar precios públicos por debajo del coste real del servicio, resultando por tanto aplicable la posibilidad prevista en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 2/2004*”.

Cuarto.- Por así señalarlo el artículo 47 del RDL 2/2004, de 5 de marzo “el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno – actualmente Junta de Gobierno-, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”, supuesto que se da ahora en la Diputación provincial según acuerdo adoptado el 29 de mayo de 2014.

A la vista de lo expuesto estimamos que la fijación de los precios públicos se ha realizado conforme a lo exigido por el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Y en consideración a todo lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 82.2 y 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en los artículos 57 y 61 del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial de Salamanca, la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, por mayoría, con los votos a favor de los siete diputados del grupo popular y del diputado del grupo ciudadanos y la abstención de los cuatro diputados del grupo socialista y del diputado del grupo ganemos Salamanca, PROPONE a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

⁵ Se refiere el mencionado artículo 21 a los siguientes servicios: abastecimiento de aguas en fuentes públicas, alumbrado de vías públicas, vigilancia pública en general, Protección civil, limpieza de la vía pública, y enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

“**Primero.** - Aprobar el establecimiento de los precios públicos por la prestación de servicios en el Camino de Hierro (vía Férrea de la Fregeneda a Barca D´Alva).

Segundo. - Aprobar la cuantía de los precios públicos conforme a las tarifas siguientes:

TARIFAS

- Precio de entrada individual: 5,00 euros (IVA incluido).
- Grupos: Se consideran como tales los constituidos por un mínimo de 25 o más personas, que adquieran simultáneamente las entradas, con un máximo de 50 personas por grupo.
 - Precio de la entrada Grupo con intérprete: 8 euros (IVA incluido).
 - Precio de la entrada Grupo libre: 4 euros (IVA incluido).
- Vecinos empadronados en los municipios de Hinojosa de Duero y La Fregeneda: Reducción del 50% del precio de la entrada individual. Esta condición deberá ser acreditada con el DNI.

Tarifa reducida: 4 euros (IVA incluido)

- Estudiantes: Se incluirán en este grupo todos/as los menores de 16 años, así como todos/as aquellos/as que se encuentren cursando estudios reglados y lo acrediten (F.P., Bachillerato, Universidad, etc.). Esta condición deberá ser acreditada con el correspondiente carnet de estudiante en vigor.
- Jubilados, con documento acreditativo.
- Miembros de familia numerosa, con documento o título acreditativo.
- Grupos de escolares acompañados de profesor/a o responsable.

Autorizaciones especiales:

La Diputación de Salamanca, pondrá a disposición de los Ayuntamientos de la zona afectados por el B.I.C, escolares de los centros de la provincia de Salamanca -a través en este caso de la gestión que se haga desde la delegación de Deportes- y de cualquier otra institución, asociación, grupo profesional científico o de investigación, u otros que lo soliciten debidamente, unas invitaciones canjeables para la entrada gratuita, que deberá ser usada con fines que pudieran redundar en beneficio del Camino de Hierro.

En todos los casos, la invitación gratuita tendrá que canjearse por la correspondiente entrada en la Delegación de Turismo de la Diputación de Salamanca, y sólo será válida para los días martes y miércoles.

La Entrada incluye:

- Préstamo de un equipo de seguridad compuesto por un chaleco reflectante y una linterna, durante el recorrido de la ruta del Camino de Hierro.
- Seguro Individual de Responsabilidad Civil y Accidentes.
- Servicio de transporte hasta la estación de La Fregeneda.
- Servicio de intérprete en su caso si ha sido contratado previamente.

No se admitirá la entrada al Camino de Hierro en ausencia del DNI u otro documento acreditativo fehaciente y oficial como N.I.E, pasaporte, carné de conducir, y en el caso de menores de edad, DNI o Libro de Familia con el fin de comprobar que tienen la edad mínima de acceso.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, contiene veinticuatro folios numerados del al foliados del doscientos dos al doscientos veinticinco.

EL SECRETARIO GENERAL